



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 2 de Febrero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00028-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021 – 00028- 00.

Folio No. 0028

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 2 de Febrero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-00028-00

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **TULIO CLEMENTE PATRÓN PARRA**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **HUBER GONZALEZ SALCEDO** a través de Apoderado Judicial, por la suma de:

Letra de Cambio por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 26.31%, efectivo anual, a partir del Once (11) de Octubre de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al abogado **LEONARDO OLIVEROS MANCILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.142.656 y T.P. No. 74.009 del C. S de la J, como Apoderado Principal de la parte ejecutante **HUBER GONZALEZ SALCEDO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Téngase al abogado **LEONARDO FABIO CERRA BOCANEGRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.744.145 de Bogotá D.C., T.P. No. 274.588 C.S. de la J, como Apoderado Sustituto de la parte ejecutante **HUBER GONZALEZ SALCEDO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 18 FECHA: 12/02/2021 SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d5ebb8749f683ef0b6a14820b13ae6d488cd499941aafb3442569662f22b79

Documento generado en 11/02/2021 08:49:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**